

Cédula Informativa



EL JUICIO DE AMPARO

Marzo de 2008

El artículo 103, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales de la Federación tienen competencia para resolver las controversias que se susciten, por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.

Es decir, existe previsto en la Constitución el medio extraordinario de defensa llamado juicio de garantías o juicio de amparo; es extraordinario en virtud de que, solamente procede cuando hayan sido violadas las garantías individuales.

Como lo establece el precepto referido, el juicio sobre el que desarrollamos las presentes notas, procede contra actos de autoridad y contra leyes.

Existen dos tipos de juicio de amparo; el directo y el indirecto.

La regla para identificar cuando procede uno u otro tipo de juicios es la siguiente: en contra de las sentencias y demás resoluciones que pongan fin a un juicio, procede el juicio de amparo directo. En contra de cualquier otro acto de autoridad y en contra de leyes, procede el juicio de amparo indirecto.

Ahora bien, toda vez que los presentes días son de gran movimiento por lo que hace al juicio de amparo intentado en contra de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que como ya lo señalamos, es un juicio de amparo indirecto, vale la pena recordar algunos principios en cuanto al manejo de ese juicio.

Por una parte, es condición de procedencia del juicio de garantías, el agravio real sobre la esfera jurídica del gobernado; es decir, la Ley que vaya a ser reclamada, efectivamente debe ocasionar una modificación a la esfera jurídica del gobernado, que por supuesto, sea violatoria de garantías individuales. Al respecto, vale la pena

destacar que incluso, la mera afectación de tipo económico, no basta para demostrar esa afectación o agravio.

Es importante precisar que, puede existir una afectación a la esfera jurídica del gobernado, que vista a la luz contable, no ocasione una afectación de tipo económico, aunque sí jurídico; tal es el caso de la aplicación de los diversos estímulos fiscales en materia del Impuesto comentado, ya que aun cuando puede que haya una reducción o diferimiento en el pago del impuesto, la afectación jurídica existe, incluso, puede que la económica también y con ello, la posibilidad de intentar el juicio de garantías.

Al respecto, sin que en este momento sea la intención de efectuar un análisis sobre los actos que establecen los llamados estímulos fiscales en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sí nos permitimos destacar las siguientes circunstancias, los decretos que los establecen (los del 5 de noviembre de 2007 y el de 4 de marzo de 2008), tienen la naturaleza jurídica de actos administrativos, no de leyes, por lo que su vigencia, en términos generales, se encuentra sujeta al arbitrio de la autoridad administrativa que los emitió, por lo que en el caso de ya no encontrarse vigentes, subsiste la Ley en sus términos.

Por ello, insistimos en cuanto a la procedencia del juicio de garantías, que no solamente debe ser analizada en cuanto a la vigencia misma de la ley, sino a la luz de la modificación en la esfera jurídica de los gobernados con la aplicación de la misma, independientemente del tratamiento contable-económico que pueda resultar de la vigencia de los estímulos fiscales señalados.

En ese sentido, también habrá que tomar en consideración que en términos de lo que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo, la oportunidad para la interposición del juicio, es de quince días posteriores a la aplicación de la ley que vaya a ser reclamada, por lo que, si existiendo la afectación a la esfera jurídica del gobernado y no haya sido combatida mediante el juicio de garantías, el gobernado ya no podrá intentar dicho juicio ni verse beneficiado con la protección constitucional, ya que solamente opera para aquél que haya intentado el juicio y por supuesto, haya obtenido una sentencia de Amparo.

DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2007

Por disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Activo y del Código Fiscal de la Federación, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007, se debe presentar la declaración del ejercicio 2007 a más tardar el 31 de marzo de 2008.

En términos de la regla 2.17.1 de la RMF-2007 publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2007 se debe presentar la declaración del ejercicio fiscal vía Internet.

DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET

Se obtendrá el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2007 (DEM versión 1.3.4.) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos/CD) en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC)

Se debe obtener el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha y el sello digital.

Cuando exista impuesto a cargo, lo efectuarán mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de crédito.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS O QUE OPTEN POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

Presentarán su declaración anual conforme a lo establecido en la regla 2.17.1. indistintamente si obtuvieron:

- Con impuesto a cargo
- Con saldo a favor
- Sin impuesto a cargo ni saldo a favor

SUGERENCIAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2007

Sugerimos tomar en cuenta lo siguiente:

1. Elaborar balanzas de comprobación mensuales.
2. Preparar las siguientes cédulas:

- a) Interés deducible devengado, interés acumulable devengado.
 - b) Integración de depreciaciones actualizadas.
 - c) Análisis de otros gastos y otras deducciones.
 - d) Determinación de la PTU, CUCA, CUFIN.
 - e) Conciliación contable-fiscal.
 - f) Identificar operaciones con partes relacionadas.
 - g) Cálculo del promedio de activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, inventarios y terrenos para el impuesto al activo considerando la opción del Artículo 5-A LIA.
 - h) Determinación del Costo de lo Vendido.
3. Si se optó por acumular el inventario al 31 de diciembre de 2004, se tienen papeles de trabajo de los inventarios físicos de 2002, 2003 y 2004, compras, cálculo de la rotación y se ejercieron las opciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, referente a las reglas 3.4.23, 3.4.31, 3.4.5 y 3.4.28.
 4. Si se redujo el inventario al 31 de diciembre de 2007 en relación con el inventario base 2004, se hizo el cálculo del ingreso acumulable según artículo tercero transitorio fracción V de la LISR.
 5. Integración de retenciones de ISR por sueldos, honorarios, arrendamiento, pagos al extranjero, etc.
 6. Determinar el acreditamiento del crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores.
 7. Determinar el ISR por Acreditar de los 3 ejercicios inmediatos anteriores para efectos del acreditamiento adicional del IMPAC (Artículo 9 párrafo segundo Ley del I.A.)
 8. Determinar el IMPAC sujeto a devolución o compensación. Preparar cédula del I.A. efectivamente pagado en ejercicios anteriores. (Ver devolución IMPAC con nueva Ley IETU)
 9. Determinar ingresos acumulables en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo conforme al artículo 18 LISR y el ajuste anual por inflación, etc..

10. Cumplir requisitos fiscales del artículo 31 y 32 de la LISR en la deducción de gastos e inversiones considerando límites (como ejemplo, automóviles, gastos de viaje, etc).
11. Registrar en cuentas de orden la reexpresión fiscal (ajuste anual por inflación, depreciaciones actualizadas, pérdidas fiscales actualizadas, saldos de CUFIN y CUCA, etc).

MANIFESTACIÓN DE QUIENES OPTARON POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

En los términos del artículo 32-A del CFF señala que aquellos contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros para fines fiscales correspondientes al ejercicio de 2007, deberán manifestar dicha opción en su declaración anual dentro de los plazos establecidos por la propia Ley.

En los formatos de la declaración anual del ejercicio 2007 existe un recuadro que deberá ser llenado para manifestar la opción de dictaminar sus estados financieros.

La regla 2.10.22. reformada el 31 de diciembre de 2007, establece que deberán presentar un escrito libre ante la ALSC, a más tardar el 31 de marzo de 2008 en el que manifieste que opta por dictaminar sus estados financieros.

APLICACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

El artículo 23 de CFF, permite compensar las cantidades a favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, las administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

DEDUCCIÓN DE CONSUMO EN COMBUSTIBLE EN EL EJERCICIO 2007

El día 31 de diciembre se publica en el D.O. la reforma a la regla 3.4.37, para establecer que cuando por causas no imputables al contribuyente, no haya sido posible realizar los pagos por consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, podrá hacerse deducible cuando el pago se realice con medios distintos, esto es, por ejemplo en efectivo, siempre que relacionen las operaciones efectuadas con cada proveedor de combustible en el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de operaciones con terceros" según lo establece la regla 5.1.12. publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2007.

Durante el ejercicio fiscal 2008, podrán deducir (los pagos en efectivo) hasta por el 30% del total de los pagos efectuados por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, siempre y cuando no se hayan excedido en el ejercicio fiscal de 2006 el importe de \$4,000,000 de sus ingresos totales y en el caso de empresas que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos totales no excederán de dicho monto.

DEVOLUCIÓN DEL IMPAC CON LEY IETU

En los términos del artículo tercero transitorio de la LIETU (Publicada el 1 de octubre de 2007), los contribuyentes que estuvieron obligados al pago del IMPAC que en el ejercicio fiscal de que se trate efectivamente paguen el ISR, podrán solicitar la devolución del IMPAC actualizado que efectivamente pagaron en los 10 ejercicios inmediatos anteriores. (Siempre que no se haya perdido el derecho o solicitar su devolución en los términos a la Ley del IMPAC).

Dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR que efectivamente pague y el IMPAC pagado (sin considerar las reducciones del artículo 23 de RIMPAC) que haya resultado menor en los ejercicios fiscales del 2005, 2006 ó 2007, sin que en ningún caso exceda del 10% del IMPAC por el que se pueda solicitar la devolución.

Cuando el contribuyente no solicite la devolución, ni efectúe compensación teniendo derecho, en un ejercicio según lo antes citado perderá el derecho o hacerlo en ejercicios posteriores.

No se considera IMPAC efectivamente pagado el que se haya considerado pagado con el acreditamiento del ISR.

La regla 17.20. publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2007, establece que para efectos del cómputo de los 10 ejercicios inmediatos anteriores por los cuales se puede solicitar la devolución del IMPAC, se tomará como ejercicio base para efectuar el citado cómputo, el primer ejercicio a partir de 2008 en el que efectivamente se pague ISR.

En el caso de que los contribuyentes no hayan pagado IMPAC en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 ó 2007 para determinar la diferencia a la que hace alusión el artículo tercero transitorio del LIETU podrán tomar el IMPAC pagado que haya resultado menor en cualquiera de los 10 ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que efectivamente se pago el ISR. (Regla 17.21. del 31 de diciembre de 2007).

Las cantidades a que tenga derecho el contribuyente de devolución de IMPAC podrá compensarlas contra el ISR del ejercicio fiscal de que se trate. (Regla 17.22. D.O.F. del 31 de diciembre de 2007).

ESTÍMULO FISCAL DEL IMPAC PARA EMPRESAS CON INGRESOS HASTA DE \$4,000,000 EN 2007

En el D.O. del 20 de febrero de 2007 se publicó el Decreto que otorga el estímulo fiscal en IMPAC en términos del artículo 16 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, consistente en el IMPAC que se cause durante 2007 para los contribuyentes personas físicas y morales cuyos ingresos totales en 2006, derivados de actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen de otro contribuyente del IMPAC, no hubieran excedido de \$4,000,000.00.

INDICADORES FISCALES

INPC Enero 2008	126.146
Tasa de recargos Enero 2007	
♦ Prórroga	0.75%
♦ Pago Extemporáneo	1.13%
UDIS al 10 de marzo de 2008	3.968536
TIPO DE CAMBIO	
Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 28 de febrero de 2008 para aplicarse al cierre del 29 de febrero de 2008.	10.7344

Atentamente,
Dinámica Tributaria, A.C.
Con asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.